

Consejero de Gobernación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 13 de agosto de 2003.- El Delegado Accidental del Gobierno, Justo Mañas Alcón.

RESOLUCION de 13 de agosto de 2003, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se aprueba el cambio de calificación jurídica de los terrenos municipales de naturaleza comunal que se especifican en bien patrimonial o de propio, del Ayuntamiento de El Almendro.

Expte: Bienes 53/03.

Examinado el expediente instruido y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de julio de 2003, se recibe en el Registro General de esta Delegación del Gobierno, expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de El Almendro, de desafectación como bien comunal de la porción de terreno de ciento cincuenta metros cuadrados sitos en el polígono 33 parcela 1 de la finca matriz denominada «Dehesilla Municipal» ubicados en las coordenadas UTM X 653680 y 4153500 H 29 longitud -7º W, 95', 40", latitud 37º N 30' 54", quedando calificados como bien patrimonial o de propio.

Segundo. Consta en el expediente acuerdo plenario del día 28 de abril de 2003, adoptado por mayoría absoluta, así como certificación de que los bienes citados se dejaron de utilizar por el común de los vecinos desde hace aproximadamente 28 años, dado que es una tierra poco productiva y de difícil acceso con maquinarias agrícolas. Consta así mismo certificado de la exposición pública del acuerdo durante el plazo de un mes sin que se hayan formulado alegaciones al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 8 y 100, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. arts. 47 y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, artículo 6 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre y demás preceptos de general aplicación.

Segundo. El Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de aprobación de la desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, he resuelto:

Primero. Aprobar la desafectación como bien comunal de los terrenos municipales identificados en el antecedente de hecho primero de la presente Resolución, para su conversión en bien patrimonial, del Ayuntamiento de El Almendro.

Segundo. Notificar dicha aprobación al Ayuntamiento de El Almendro.

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso de alzada del art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 13 de agosto de 2003.- El Delegado Accidental del Gobierno, Justo Mañas Alcón.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 26 de agosto de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Limpiezas Inicial, SA, en el Hospital de San Juan de Dios, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la organización, Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Comisiones Obreras (CC.OO) en Sevilla, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todo el personal de los trabajadores de la empresa Limpiezas Inicial, S.A. en el Hospital de San Juan de Dios, con carácter indefinido, comenzando a las 00,00 horas del 1 de septiembre de 2003.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de la empresa Limpiezas Inicial S.A. en el Hospital de San Juan de Dios, concesionaria del servicio de limpieza en el mismo, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el

referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todo el personal de la Limpiezas Initial S.A. en el Hospital de San Juan de Dios, con carácter indefinido, comenzando a las 00,00 horas del 1 de septiembre de 2003, se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial afectada, al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de agosto de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

Los servicios mínimos serán cubiertos por el mismo número de trabajadores que prestan sus servicios durante la jornada de un festivo.

RESOLUCION de 18 de agosto de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Dos de Sevilla, en el recurso núm. 424/03 interpuesto por don Gabriel José Rubi Cassinello, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 18 de agosto de 2003 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 18 DE AGOSTO DE 2003 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. DOS DE SEVILLA, EN EL RECURSO NUM. 424/03 INTERPUESTO POR DON GABRIEL JOSE RUBI CASSINELLO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Dos de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 424/03 interpuesto por don Gabriel José Rubi Cassinello, contra la desestimación por silencio administrativo de reclamación presentada contra la Resolución de 24 de junio de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios, del SAS, por la que se aprueban, a propuestas de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, las Resoluciones provisionales de las fases de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas especialidades de Facultativo Especialista de Area, y se anuncia la publicación de las relaciones provisionales en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 18 de agosto de 2003. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el art. 114 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 424/03.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicho Juzgado, en el plazo de cinco días, si a su derecho conviene, personándose en forma legal.

Sevilla, 18 de agosto de 2003.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.